



Riohacha D. T. C., 17 de agosto de 2021.

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco AV Villas
Demandado:	Fernando José Algemiro Martínez y otro
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00228-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que obra memorial a través del cual la apoderada judicial de la parte demandante señora **María Rosa Granadillo Fuentes**, informa el pago del valor de las cuotas en mora por parte del demandado y en virtud de ello, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago de la deuda en las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de los oficios de desembargo el desglose del título valor y demás documentos presentados. Además, manifiesta su renuncia a los términos de ejecutoria en auto con contenido favorable.

No obstante, se avizora en el memorial que dirige a este juzgado la existencia de dos números de pagaré (1849692 y 0499200102806), circunstancia esta que genera confusión para el despacho y que deberá ser esclarecida por la abogada **María Rosa Granadillo Fuentes**, puesto que en el presente proceso solo existe un título valor por ejecutar y que declarar la terminación del proceso como lo pretende la citada profesional del derecho podría devenir acciones tendientes a la nulidad por error inducido¹.

Por lo tanto, al no existir claridad en la petición formulada por la apoderada de la parte demandante, se negará la solicitud de terminación hasta tanto no se formule de manera inequívoca con la indicación del número pagare y radicado del proceso al cual solicita la terminación.

Así las cosas, por lo expuesto previamente este despacho,

RESUELVE

Primero: No acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Tutela Contra Providencias Judiciales, Edgar Andrés Quiroga Natale, pág. 135, **El error inducido** o también denominado por la doctrina de la Corte Constitucional “vía de hecho por consecuencia” se produce cuando el funcionario judicial (individual o colegiado) fue víctima de un engaño por parte de terceros, y ese engaño lo condujo a toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.



Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e5261f8ac50508d850fd38e08f57beeb10965a6a6c7d9f30dc3f1c1ec9d7407

Documento generado en 17/08/2021 04:37:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>